

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA: Santa Marta, 16 de marzo del 2023, Informe: A su despacho el presente proceso informado que el apoderado judicial del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2023. PROVEA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS EN CONTRA INVERSIONES IGUARAMI S.A.S., RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00002-00

Santa Marta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir la sobre el recurso de reposición presentado contra del auto de fecha 10 de febrero del 2023, presentado por el apoderado de la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Manifiesta el apoderado judicial de la ejecutante que su representada sí envió a la ejecutada la liquidación detallada de la deuda con los periodos en mora y el valor adeudado a cada uno, habida cuenta que, como se evidencia en los anexos de la demanda, se encuentra cotejado con sello del 16 de noviembre de 2021, por la empresa de envíos Cadena Courrier, y que el mismo fue efectivamente recibido por el ejecutado el día 27 de noviembre de 2021, tal como consta en la siguiente certificación de entrega:

cadena courier
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
CRA 19 N 29D1 - 64
R-201-492 860

2161153482855

103

ZONA NOZONA

ENE FEB MAR ABR MAY JUN JUL AGO SEP OCT NOV DIC
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Destinatario:
INVERSIONES IGUARAMI S.A.S.
CRA 19 N 29D1 - 64

O.P. 482936
Fecha Ciclo: 16/11/2021 15:07
CPI: 2161153482855
Nombre portero: LECTA SANTA MARTA

SANTA MARTA
MAGDALENA
4224711

Producto: 362-06

NO hay quien reciba
No Reside
Rehusado
Dir. Incomplete
Dir. Errada
Otras (Domicilio)
Desconocido

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega: 120gr

Con fundamento en ello, asegura que el deudor fue constituido e mora en cumplimiento del trámite establecido; adiciona, que el empleador tiene la obligación de renovar, corregir e informar las novedades y cambios con relación

a sus datos de notificación, como lo dispone el artículo 5° del Decreto 1406 de 1999 y bajo tal premisa considera que es posible que hubiera un cambio de recepción de notificaciones no informado en el certificado de Cámara de Comercio y por ello las direcciones no coinciden.

Por último, expone que la labor realizada por la empresa de correo certificado Cadena Courier es avalada por el MinTic, por lo cual solicita que se presuma la buena fe en el sentido que se tenga por autentica la colilla de entrega por parte de la empresa de envíos y que bajo este principio constitucional se tenga como probado que sí se cumplió con las imposiciones de ley para dar trámite al cobro de los aportes dejados de pagar por parte del empleador.

En consecuencia, solicita que se revoque el auto atacado con fecha 10 de febrero de 2023 por las razones antes expuestas y en su lugar se sirva a librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 10 de febrero del 2023, se resolvió negar el mandamiento ejecutivo solicitado por el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., bajo el entendido de que los documentos aportados no reunían las condiciones para que se declare título ejecutivo, como quiera que no se tiene certeza que COLFONDOS S.A. haya realizado a INVERSIONES IGUARAMI S.A.S. (empleador moroso), el requerimiento necesario para constituirlo en mora, requisito sine qua non para que, sea exigible al ejecutante una obligación consignada en documento que, por excepción y por disposición legal no proviene del deudor ni del causante ni de orden judicial.

El despacho llegó a la conclusión anterior, porque la certificación de la empresa Cadena Courier aportada con la demanda ejecutiva, señala como dirección donde fue entregado el requerimiento CRA 19 N 29D1 - 04, la que no concuerda con la consignada en la demanda para efectos de notificación, como tampoco en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Jurídica, esto es, la cl 42 no 30 - 54 Mz G bodega 1 Parque Industrial Santa Cruz.

Decantado lo anterior, no es dable otórgale razón al apoderado, habida cuenta que la dirección indicada en el cuadro presentado por el recurrente dentro de su escrito, es la misma señalada en la demanda para efectos de notificación y la que obra en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Jurídica de la empresa INVERSIONES IGUARAMI S.A.S., esto es, la cl 42 no 30 - 54 Mz G bodega 1 Parque Industrial Santa Cruz, dicha dirección se reitera no concuerda con la dirección que certificó la empresa Cadena Courier donde efectivamente se hizo entrega del requerimiento previo es la CRA 19 N 29D1 - 0.

No se desconoce el principio de buena fe cuando se procede en cumplimiento de un deber legal en salvaguarda del debido proceso, ello porque no aparece en el cuerpo de la demanda, ni en el memorial impugnatorio o en documento alguno aparte las razones por las cuales se hizo el requerimiento en una

dirección distinta, más aún no es dable al despacho hacer suposiciones tales como *“que el empleador haya cambiado su lugar de recepción de notificaciones judiciales y por lo tanto, ahora no coincida la dirección del certificado de existencia y representación legal con la de envío del requerimiento”*, pues en ese caso podía y debía la ejecutante informar de dónde y cuándo obtuvo la ubicación en la que hizo el requerimiento e incluso pedir la notificación en ella.

En consecuencia y como quiera que no se aportan argumentos que hagan modificar la decisión inicial, no accederá a la reposición del proveído del 10 de febrero del 2023.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto que NEGÓ el mandamiento ejecutivo solicitado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra la empresa INVERSIONES IGUARAMI S.A.S. NIT 900280341, de conformidad con las razones de orden jurídico expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese el presente proceso,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c46a33bf7524a5a90e30fb78698fb9f3ca52375133b6f4deb6e87914989c1b6**

Documento generado en 16/03/2023 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>